Ley Nº 5592, que libera del impuesto adicional del 12% establecido por el Art. 2 de la Ley Nº 5458, las tarifas establecidas en la Ley de Organización Universitaria, y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 8593, del 7 de Agosto de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5592

ARTICULO UNICO.—No estarán sujetos al pago del impuesto adicional del 12% establecido por el artículo 2 de la Ley Nº 5458, del 23 de diciembre de 1960 (Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para 1961), o de las que sustituyan, los derechos referentes a matrículas, inscripciones, exámenes, tesis, títulos, así como cualesquiera otros derechos establecidos de acuerdo con la Ley de Organización Universitaria Nº 5030, de fecha 15 de mayo de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98c de la Restauración y 32c de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Vicepresidente en funciones.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto

del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5593, que deroga la Ley Nº 5390, del 19 de Agosto de 1960, modificada por la Ley No. 5435, del 24 de noviembre de 1960.
(G. O. Nº 8593, del 7 de Agosto de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5593

ARTICULO UNICO.—Queda derogada la Ley Nº 5390, del 19 de agosto de 1960, modificada por la Ley Nº 5435, del 24 de noviembre de 1960.